

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

E.

S.

D

33
33

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 02-027364-00008-0000 Fee: 2006-04-17 16:28:36
Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra: 3 MODELO Evs 1 REGDEPOSITO
Act 412 REPOSPRESRECU Folios: 3

Ref.- Expediente No. 02.27364

**PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD “ DISPOSITIVO
REGULADOR DE PASO DE FLUIDOS
RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA
No. 7627 DE MARZO 29 DE 2006.**

EFRAIN LONDOÑO ESTRADA, en mi condición de apoderado dentro de las diligencias, estando en término de ley, interpongo recurso de Reposición contra la resolución No. 7627 calendada el 29 de Marzo del año en curso que negó el privilegio de patente de modelo de utilidad para el invento de la referencia con base en los siguientes :

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Mediante escrito de fecha 1 de abril de 2002, se radico ante la Superintendencia de Industria y Comercio la Patente de Modelo de Utilidad consistente en “ Dispositivo Regulador de Fluidos”, cuya titularidad corresponde al Señor ALVARO RODRIGUEZ.

Por orden expresa de la Administración y por cumplir los requisitos de forma, fue ordenada la publicación en la gaceta No de Propiedad Industrial y dentro del termino para presentar oposiciones u observaciones de terceros contra la novedad o legalidad de la invención no se presento escrito alguno al respecto.

Luego de cuatro años se profirió el auto 13324, mediante el cual se pone a mi poderdante de presente, cual es el objeto de la solicitud y aspectos muy generales sobre la claridad de la solicitud en mención, pero nunca determinando puntualmente los aspectos deficientes, poco claros, imprecisos e inexactos de la solicitud.

Dicho acto administrativo consecuentemente produjo la negativa de la petición inicial, mediante la providencia que con este escrito se impetra.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La negativa de la petición, se apoya en el acto administrativo No. 13324 de diciembre 15 de 2005 , el cual carece de motivación y si en gracia de discusión ésta existe es falsa e inexacta por lo tanto conlleva a una ilegalidad del acto administrativo y por consiguiente a una nulidad de todo lo actuado con posterioridad a su expedición como lo veremos más adelante.

34
39

Reitero lo dicho en el acápite anterior en el sentido de que la Administración en primera instancia ordeno la publicación de la solicitud en la gaceta de Propiedad Industrial No. por consiguiente la petición reunía los requisitos mínimos para ello, y no se entiende como ahora después de cuatro años se hecha por tierra el concepto implícito dentro de la orden de publicación respecto de claridad meridiana de los aspectos mínimos formales de la solicitud.

En el caso en comento la ilegalidad del acto administrativo 1334, del cual se deriva la petición de nulidad de lo actuado se soporta jurídicamente en los siguientes aspectos:

Si se observa con atención se puede apreciar que dicho auto es ambiguo y no determina con claridad los aspectos incongruentes o poco claros, precisos y concisos de que adolece el documento técnico contentivo de la solicitud de patente de Modelo de Utilidad que se ventila en el presente proceso gubernativo, puesto que lo que allí se plasmo es simple y llanamente un compendio de la guía internacional que la OMPI, ofrece a los examinadores técnicos de patentes que hacen su inicio dentro de la delicada función como determinadotes de la novedad, altura inventiva y aplicación industrial de una solicitud de patente o modelo de utilidad, previo el análisis de los aspectos formales de cada petición hecho que aquí se controvierte.

En el auto cuestionado y que lesiona los intereses del solicitante, nunca se dijo en forma pormenorizada y puntual que aspectos de la descripción, de los dibujos o del capítulo reivindicatorio eran deficientes, se partió aparentemente de la premisa de que todo esta presentado en forma incorrecta, lo que a todas luces va en contravía del aval para la publicación. Y la pregunta que se desprende del tal aseveración implícita del examinador es ¿QUE PASA CON LOS EFECTOS DE LA PUBLICACIÓN ANTE TERCEROS?, si lo que se aportó inicialmente no servía como documento de patente porque se ordeno publicar? Se esta engañando al público respecto de la tecnología que se esta patentando, pues no es real y exacta. Jamás he visto que la oficina de nuevas creaciones ordene una nueva publicación dentro del examen de fondo para remediar lo que supuestamente en un comienzo no podía considerarse como documento de patente, como lo determina en estas actuaciones administrativas el auto 13324, el cual repito una vez más nunca destaco en forma particular los errores del texto técnico, sino que por el contrario lo hizo en forma global dando a entender lo que se predica de este.

En estricto derecho se debe declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del acto administrativo No. 13324 ya que este conlleva implícito una falsa motivación y esta es una de las formas de desviación del poder, pues es claro que se produce por motivos inexistentes, lo que demuestra que el examinador no obro en función del buen servicio, sino por capricho, lo cual es inaceptable administrativamente.

Al respecto la doctrina Francesa acogida por la Jurisprudencia Nacional declara este tipo de actos como inexistentes y la explica en los siguientes términos " La antigua expresión del derecho Francés nul de nul effec, le suprime a los actos administrativos todo efecto, aun si tales actos pretenden objetivos diferentes, porque tales actos se consideran como sin vida, como absoluta y formalmente inexistentes, sobre los cuales nada podía construirse como lo afirmo Couture en su época.

La nueva expresión empleada por la jurisprudencia Nacional respecto del acto administrativo mal motivado es " nulo y no considerable o no aceptable o no conveniente", toda vez que esta distingue por una parte, el acto inexistente dentro de un negocio, causa o proceso determinado y por la otra, su realidad material, su eficacia posible, dadas sus condiciones intrínsecas, respecto de los actos en relación con los cuales goza de ciertas propiedades.

25
35

Como conclusión de lo anterior el acto que origino la negativa de la solicitud, por si mismo es de aquellos que no tiene ningún elemento, ni formal, ni material de una especie cualquiera de actos, tal acto inexistente no podrá tener vigencia, ni validez en ninguna parte, ni en ninguna causa , proceso o expediente.

Como consecuencia de lo anterior elevo ante el Delegado de Propiedad Industrial las siguientes

PETICIONES

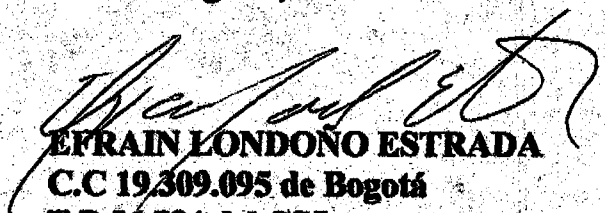
PRIMERA.- Que se revoque la resolución 7627 de marzo 29 de 2006, declarando nulo a su vez todo lo actuado a partir del auto 13324 del 15 de dic-05.

SEGUNDO.- Que una vez revisado el cuaderno administrativo y estudiada en forma amplia la parte técnica formal de este y siendo el caso, se determinen sus falencias en forma clara, precisa y concisa, mediante una nueva notificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Decisión 486 del Reglamento Andino
Código Contencioso Administrativo

Señor Delegado ,


EFRAIN LONDOÑO ESTRADA
C.C 19.309.095 de Bogotá
T.P 56.784 del CSJ

Dirección .- Carrera 10 No. 24-76 Of 1006

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santafé de Bogotá, 17 ABR. 2006.

Presentando personalmente por Londoño

Estrada E. Trauco
C.C. 19.309.095 de Bogotá
T.P. 56.784.

Notificador del Sistema Judicial

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA GENERAL AD-IOC

NOTIFICADOR